MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1186 *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Pascual Arnal y Compañía, S. R. C.», NIF C-12007142, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de octubre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Pascual Arnal y Cía., S. R. C.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para modificar una central hortofrutícola en Nules (Castellón).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Pascual Arnal y Cía., S. R. C.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1187 *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se concede prórroga de los beneficioso fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Naviera de Cantabria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Naviera de Cantabria, S. A.»; Número de Identificación Fiscal A-39.007.900, el informe favorable emitido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el artículo 3.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente el Sector de la Marina Mercante,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga hasta el día 5 de julio de 1988 inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) y que finalizaron el día 5 de julio del presente año, a la Empresa «Naviera de Cantabria, S. A.».

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, es produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, Jose Victor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1188 *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se acepta el cambio de nombre y traspaso de beneficios fiscales establecidos en la Ley 152/1963, de 2 diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 7 de octubre de 1983, por la que se autoriza el cambio de nombre de la Empresa «Coromina Industrial, S. A.» (VC-40), a favor de la Empresa «Coromina Agefko Tikko, Sociedad Anónima» (CATISA), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 y quedando sujeta la nueva Entidad para el disfrute de los mismos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a «Coromina Industrial, S. A.» (VC-40), por Orden ministerial de este Departamento de fecha 18 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), para la fabricación de anhídrido carbónico en Monzón (Huesca), sean atribuidos a su filial «Coromina Agefko Tikko, S. A.» (CATISA), como consecuencia de lo autorizado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 7 de octubre de 1983, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de los mismos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de cuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1189 *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), NIF A-28/286375.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años que vencerá el 20 de septiembre de 1988, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 29 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) y que finalizaron el 20 de septiembre de 1983.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en el impuesto sobre las Rentas de Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizados el mismo día, que, en su cas , se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—La prórroga de beneficios fiscales que se conceden a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), es de aplicación de modo exclusivo a las concesiones y permisos que eran objeto de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficios en el interior y acción en el exterior en el momento de dictarse la Orden de 29 de julio de 1978 y que figura en el expediente.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1190 *ORDEN de 15 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Rafael Medina Vilallonga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de poliuretano y PVC, plastificantes, papel siliconado y tejidos de algodón, y la exportación de tejidos cubiertos con resina de poliuretano y cloruro de polivinilo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rafael Medina Vilallonga, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de poliuretano y PVC plastificantes, papel siliconado y tejidos de algodón y la exportación de tejidos recubiertos con resina de poliuretano y cloruro de polivinilo, autorizado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22), prorrogada en 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir de 22 de diciembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rafael Medina Vilallonga, S. A.», con domicilio en Pilas (Sevilla) y NIF A-41017211.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1191 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	159,870	160,230
1 dólar canadiense	128,095	128,544
1 franco francés	18,603	18,658
1 libra esterlina	224,809	225,956
1 libra irlandesa	176,176	177,214
1 franco suizo	71,533	71,855
100 francos belgas	278,761	279,877
1 marco alemán	56,899	57,128
100 liras italianas	9,381	9,408
1 florín holandés	50,591	50,786
1 corona sueca	19,508	19,576
1 corona danesa	15,708	15,759
1 corona noruega	20,293	20,365
1 marco finlandés	26,907	27,013
100 chelines austriacos	808,406	810,675
100 escudos portugueses	117,120	117,556
100 yens japoneses	68,276	68,576

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1192 *REAL DECRETO 3326/1983, de 28 de diciembre, por el que se prorroga el régimen de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia y el especial prorrogado por el Real Decreto 2635/1982, de 15 de octubre.*

Los resultados obtenidos en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia aconsejan prorrogar el régimen establecido por la misma por el Decreto 2127/1974, de 5 de julio, por un período de dos años, y por concurrir las mismas circunstancias en el régimen especial de acción territorial fijado por el Decreto 240/1969, de 21 de febrero, y que fue objeto de sucesivas prórrogas por los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, y 2635/1982, de 15 de octubre, se hace preciso ampliarlo por otro año más.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° El régimen de beneficios de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia queda prorrogada por dos años y el plazo de admisión de peticiones finalizará el 22 de julio de 1986.

Art. 2.° El régimen de beneficios establecido por el Decreto 240/1979, de 21 de febrero, a que se refieren las sucesivas prórrogas concedidas por los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, y 2635/1982, de 15 de octubre, se prorroga por un año más y el plazo de admisión de solicitudes para el concurso de beneficios convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, queda ampliado hasta el 31 de diciembre de 1984.

Art. 3.° El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1984.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

1193 *RESOLUCION de 10 de enero de 1984, del Centro de Estudios y Apoyo Técnico de Madrid, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.*

Por estar incluido el proyecto «1-CC-315.B y 1-BA-286.B. Acondicionamiento. CN-523, de Cáceres a Badajoz, puntos kilométricos 66,500 al 83,000» en el Programa de Inversiones y declarada, en acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1983, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el proyecto referenciado; considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los meritados bienes y derechos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954. De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52 de la normativa expropiatoria, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para el día y hora que se expresan, para que comparezcan en el edificio de los Ayuntamientos respectivos y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas necesarias para tales obras.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí o representados por persona debidamente autorizada; aportando los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estima oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación adjunta, podrán formular, por escrito, ante el Centro de Estudios y Apoyo Técnico de Madrid, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en los Ayuntamientos correspondientes y en las oficinas de este Centro, sito en Raimundo Fernández Villaverde, número 54, planta quinta, Madrid-3.

Madrid, 10 de enero de 1984.—El Ingeniero jefe, accidental, Carlos Rubio Pérez.—394-E.